



da que no en contrandore, como no se enuentra en sus facultades  
 p.ª relecta al Sr. Martin Molina del cargo de Regidor que acepto, lisa  
 y llanamente sin la menor protesta, y si por tener tal fa-  
 cultad al Sr. Alvarez de la R. Chancilleria de la Ciudad de Granada,  
 cuyo superior tribunal fue el que le nombro, ocurra al mismo  
 contra el dictamen: mas en el entretanto q.º por esta nota de ter-  
 mina, no puede la presente ni porcion de entendere de re-  
 putarle por uno de sus individuos; y el Sr. Presid.º de obligarle  
 a que asista a cuantos Ayuntam.º se celebraren: y con respec-  
 to a los testimonios que pide, librensele

Quelto a comparecer el Sr. Martin Molina y enterado de la pre-  
 cedente resolusion, se concluyo este Cabildo q.º firmasen todos los  
 Sres. conuocados, segun el uno dize

Capdepon. *Molina*      Como v.º *Iniesta*  
*Sanz*      *Jui presente.*  
 Luciano Garcia de la Cruz

Ayuntamiento de 19 Junio } Culavilla de Caravaca en diez y nueve de Junio de mil  
 ochocientos treinta, reunidos los Sres. componentes el Ayunta-  
 miento de ella, y firmados, se acordó lo siguiente  
 Cons. de Prop. } que habiendose enlido ad.º Fomaj Sitran del Duplo de Regidor  
 Montes y fin. } que obtubo, segun certificacion librada por el Sr. Alvarez  
 cion } de la Chancilleria de Granada, que se halla cumplimentada, y  
 que el Sr. ad.º obtubo por ello los nombram.º de Comisario  
 de Propios, Montes, y finciones de Culavilla, se  
 nombra ahora para que lo sirba ad.º Antonio Sanz de  
 Minaj ronal Regidor, y como tal queda elegido